



Resolución Directoral Regional

Nº 3369 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 NOV. 2023

Visto: el Expediente Nº 001-2023942209 que contiene el Oficio Nº 1980-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 500-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% a favor de **JUANA GUILLERMINA MINCHAN HUAMAN**, en un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0708-2023-GRSM/DRE de fecha 17 de abril del 2023 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **JUANA GUILLERMINA MINCHAN HUAMAN**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 11 de enero del 2023, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 05 de fecha 03 de marzo de 2023, obrante en el Expediente Nº **00692-2022-0-2201-JR-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita



Resolución Directoral Regional

Nº 3369 -2023-GRSM/DRE

nueva resolución disponiendo el reintegro de su **bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente** al 30% de su remuneración Total (Integral) de los siguientes periodos: a) 02.04 al 31.12.1990, b) 01.04 al 31.12.1991, c) 01.04 al 31.12.1992, d) 01.08.1993 al 25.11.2012, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia.

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que esté termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, mediante Oficio Nº 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Pública Regional de San Martín y con Oficio Nº 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martín de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe Nº 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del **Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS** de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores



Resolución Directoral Regional

Nº 3369 -2023-GRSM/DRE

comprendidos en la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, que es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
	Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
	Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
	Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
	Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
	Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
	DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
	DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91
	Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91
	DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
	Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de doña **JUANA GUILLERMINA MINCHAN HUAMAN** acudiendo a las boletas de pago de los meses de abril 2006, agosto 2008 y noviembre 2012, de lo que se desprende lo siguiente:

Nº	Conceptos de Pago	Monto	Clasificación del Concepto	Es Base de Cálculo / observaciones
01	básica	50.00	Remuneración Principal	Si corresponde porque es remuneración principal compuesta por: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada conforme al DS Nº 057-86-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 6º del DS Nº 051-91-PCM – Art. 1º del DU 105-2001).
02	Personal	0.01	Bonificación	Si corresponde y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 3º del DS Nº 057-96-PCM y Art. 8º del DS 051-91-PCM).
03	Ley 25671	60.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Artículo 4º inciso b) Ley Nº 25671)
04	DS 081	60.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 081-93-EF)
05	TPH	21.00	Transitoria por Homologación	Si corresponde, la bonificación por costo de vida constituye la transitoria para homologación (art. 7º del DS Nº 057-86-PCM) y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 8º del DS 051-91-PCM).
06	DU 080	108.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 080-94-EF).
07	Refmov	5.00	Bonificación	Si corresponde porque es una bonificación por movilidad y refrigerio que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable (base legal Art. 8º del DS Nº 264-90-EF).
08	DU 090	69.08	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a los descuentos por cargas sociales (base legal, Art. 6º inciso c) del DU 090-96).
09	DS 019	90.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal Inc. b) Art. 4º DS 19-94-PCM)



Resolución Directoral Regional

N° 3369 -2023-GRSM/DRE

10	DS 021	3.47	Bonificación	No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no esta afecta a cargas sociales.
11	Bonesp	15.36	Conceptos fuera del marco 276	Si corresponde porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforma la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (base legal Art. 48º de la Ley 24029).
12	reunificada	25.14	Bonificación	<u>Si corresponde</u> porque conforma la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogido en el DS Nº 051-91-PCM (base legal DS Nº 057-86-PCM)
13	IGV	17.25	Bonificación	<u>Si corresponde</u> porque es base de cálculo para beneficios aun cuando no forma parte de la remuneración transitoria para homologación ni genera derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional solo para educación. Conformar la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa
14	DifPensi	13.70	No remunerativo	No corresponde porque no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM.
15	DL 25897	12.80	Bonificación	<u>Si corresponde</u> porque es un incremento remunerativo por afiliación a la AFP, conforma la remuneración total en Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (Incremento AFP)
16	DU 073	80.14	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 073-97.
17	DU 011	92.96	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99.
18	DS 065	307.00	No remunerativo	No corresponde porque es una asignación especial por labor pedagógica efectiva para el personal docente otorgada en los meses de mayo y junio del año 2003 y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales (Art. 3º del DS Nº 065-2003-EF).

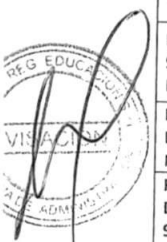
Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1º. "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos..." del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos Nºs. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 0156-2023, doña **JUANA GUILLERMINA MINCHAN HUAMAN**, contratada como profesora desde el 02.04.1990, se nombra desde el 01.08.1993 y disponen su retiro a partir del 31.01.2015; por ello, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) de los siguientes periodos: **a) 02.04 al 31.12.1990, b) 01.04 al 31.12.1991, c) 01.04 al 31.12.1992, d) 01.08.1993 al 25.11.2012**, que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra);



Resolución Directoral Regional

Nº 3369 -2023-GRSM/DRE



Que, mediante Informe Nº 500-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 23 de octubre del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de Preparación de Clases y Evaluación de la servidora **JUANA GUILLERMINA MINCHAN HUAMAN**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integra con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en aplicación al **Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS**; por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON 36/100 SOLES (S/ 9,903.36)** como se detalla a continuación:

REMUNERACION TOTAL (DS 051-91-PCM Art. 8º Lit b)	Lic. S/G & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	Cargo	Remuneración Total DS 051-91-PCM	30% Preparación Clases DS 051-91-PCM	Bonificación Preparación Clases RTP Pagado	TOTAL DEVENGADO - PREPARACIÓN CLASES
TOTAL								9,903.36
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp.Prep.Clases) NOV.91 - FEB 93 (16 MESES)		12	C	CONTRATO 01.11 AL 31.12.1991 01.04 AL 31.12.1992 C-24H-U	1,632.24	489.67	184.20	305.47
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural) MAR 93 - JUN 93 (4 MESES)		4	C	C-24H-U	544.08	163.22	61.40	101.82
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd) JUL 93 - JUL 95 (25 MESES)		25	C	SE NOMBRO EL 01.08.1993 C-24H-U	3,400.51	1,020.15	383.75	636.40
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 ò DL 25897(Inc. 19990 ò AFP) AGOS 95 - AGOS 2001 (73 MESES)		73	C	C-24H-U	14,099.84	4,229.95	1,120.55	3,109.40
RTP (DU 105.2001)- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 ò DL 25897(Inc. 19990 ò AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		135	C	C-24H-U HASTA EL 25.11.2012	26,075.04	7,822.51	2,072.25	5,750.26

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER Nº 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **JUANA GUILLERMINA MINCHAN HUAMAN**, con DNI Nº 00816152, ex profesora, por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) de los siguientes periodos: **a) 02.04 al 31.12.1990, b) 01.04 al 31.12.1991, c) 01.04 al 31.12.1992, d) 01.08.1993 al 25.11.2012**, la que se calculó a base de la remuneración total (integra), con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en aplicación del **Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS**, reconociendo la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON 36/100 SOLES (S/ 9,903.36)**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 11 de enero del 2023, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 05 de fecha 03 de marzo de 2023, obrante en el Expediente Nº **00692-2022-0-2201-JR-LA-01**.



Resolución Directoral Regional

Nº 3369 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

PRH/D-RESM
JAET/OA
SMP/GRRH
RNR/Y/RP
ATP/30.10.23

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



14 NOV 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE L.A.O. A. U. y C.
C.N. 10002769990